



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Simplificado 50240098 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOCOP. 06080, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
 COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
 TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240098

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NÚMERO DE
 DOCUMENTO

Eli

S001

PROVEEDOR: MIGUEL SARRE IGUINIZ / AVENIDA REVOLUCIÓN No. 1089-403 . COL. MERCED GÓMEZ, BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F., 03930 / 40545645, 00000000 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 04/04/2024	FORMA DE PAGO Trasferencia electrónica	OBSERVACIONES AD/ESP/DGRM/012/2024
FECHA DE ENTREGA 3 de junio 2024	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>Redacción en coautoría</p> <p>OBSERVACIONES</p> <p>La persona prestadora de servicios deberá redactar en coautoría el capítulo 1 "¿Por qué hablar de enfoques diferenciados en la ejecución penal?" de la obra Reflexiones en torno a la aplicación de enfoques diferenciados en ejecución penal.</p> <p>El capítulo terminado en su totalidad deberá ser enviado por las dos personas prestadoras de servicio que fungen como coautoras del mismo, en el entendido de que el entregable fue realizado de manera conjunta.</p> <p>=====</p> <p>Nota Importante: Este prestador de servicios es causante de retención del Impuesto de I.V.A. e I.S.R.</p> <p>=====</p> <p>Plazo de ejecución: Del 8 de abril al 3 de junio de 2024.</p> <p>=====</p> <p>Lugar y forma de entrega: El entregable corresponde al capítulo mencionado anteriormente, el cual deberá tener mínimo 31 cuartillas y máximo 35 cuartillas, en formato .doc o .docx, letra Arial, tamaño 12, con interlineado de 1.5, un espacio de 8 puntos después de cada párrafo, sin sangría, en tamaño carta y con márgenes del documento de 2.5 cm por lado y 2.5 cm superior e inferior, y, en su caso, deberá atender las revisiones académicas y editoriales que solicite la UGCCDH; la cual deberá ser enviada el 03 de junio del año en curso. Asimismo, entregar con firma autógrafa la carta por la que acepta y reconoce la titularidad total de la SCJN sobre los derechos patrimoniales del capítulo comisionado. Lo anteriormente descrito deberá ser entregado y enviado en la fecha programada al correo electrónico: RMora@mail.scjn.gob.mx</p> <p>=====</p> <p>Forma de Pago: El monto correspondiente a la redacción de la obra será pagado en una sola exhibición mediante transferencia electrónica una vez se haya entregado y recibido el capítulo 1 "¿Por qué hablar de enfoques diferenciados en la ejecución penal?" de la obra Reflexiones en torno a la aplicación de enfoques diferenciados en ejecución penal, a entera satisfacción por parte de la UGCCDH; y a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente.</p> <p>En términos del Artículo 159 AGA XIV/2019, el pago deberá que ser posterior a la prestación de los servicios.</p> <p>Con fundamento en el artículo 169, fracción II y dado que el monto a contratar no excede las 2000 UMAS, el prestador de servicio queda exceptuado de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato.</p> <p>=====</p> <p>a. Fecha de prestación del servicio: Del 8 de abril al 3 de junio de 2024 b. Fecha inicio: 8 de abril de 2024. c. Fecha fin: 3 de junio de 2024.</p>	15,517.24	15,517.24

N1-ELIMINADO 6

CONTINUA

SIN

TEXT



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
 COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
 TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240098

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NÚMERO DE
 DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MIGUEL SARRE IGUINIZ / AVENIDA REVOLUCIÓN No. 1089-403 , COL. MERCED GÓMEZ, BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F., 03930 / 40545645, 00000000 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 04/04/2024	FORMA DE PAGO Trasferencia electrónica	OBSERVACIONES AD/ESP/DGRM/012/2024
FECHA DE ENTREGA 3 de junio 2024	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>d. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa e. Número de procedimiento: AD/ESP/DGRM/012/2024. f. Clasificación: Especial g. Fundamento de autorización: Artículos 35, 45, fracción I, 47 fracción IV, 95 y 96 del AGA XIV/2019. h. Órgano que autoriza: Directora General de Recursos Materiales i. Fecha de autorización: 3 de abril de 2024. j. Unidad responsable UR: 24310970S0010001 k. Partida presupuestaria PP: 33501 l. Comprobación recursos: no aplica m. Area solicitante: Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos. n. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa a la Lic. Rosalba Mora Sierra, Directora de Acceso a la Justicia de la UGCCDH, como administradora del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. o. Con fundamento en el artículo 169, fracción II y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, el prestador de servicios queda exceptuado de presentar fianza de cumplimiento.</p> <p>AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es pública, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo. Con fundamento en el art 32 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. RESPONSABLE El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolívar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 4113-1000. El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integral. SERVICIOS INCLUIDOS: Redacción en coautoría</p>		
					Subtotal	15,517.24
					i.v.a.	2,482.76
					TOTAL	18,000.00

IMPORTE CON LETRA
 DIECIOCHO MIL DDO. M.N.

N2-ELIM

DR. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
 RECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
 DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

MODULO DE CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONA FISICA

DECLARACIONES

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de esta Instrumento manifiesta que:
1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2.- La presente contratación realiza el máximo aprovechamiento de los recursos humanos de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con la revisión en los artículos 145 (fracción I, 48, 95, 98 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) de 30 de noviembre de 2019 y del artículo 145 (fracción I, 48, 95, 98 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019) del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019)
1.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pineda Sudeste número 2, colonia Carita, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
1.5.- La otorgación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 243109705001001, Póliza Presupuestal 33691, destino 193, ID/MPES 10385.
II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
II.1.- Es una persona física con independencia económica que cuenta con plena capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y económicos necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
II.3.- A la fecha de suscripción de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos que se refieren en los artículos XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente Instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificó como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Instrumento y manifiestan que todos sus comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigen a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y 11.5 de dicho Instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente Instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a los siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente Instrumento y respetar en todo momento el objeto, meso, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente Instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago se realizará en la presente cláusula, cubra el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. (En caso de que el cumplimiento de las partes señaladas en el presente Contrato se ubiquen en un día hábil, el plazo se reducirá a 01 día hábil inmediato siguiente).
Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar a las "Partes" un comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en el cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SC-95020468, indicando el domicilio señalado en la declaración de este Instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del Instrumento contractual y copia del comprobante de los pagos que fueron producidos los servicios a entrega señalada.
Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que se haga por parte de "Prestador de Servicios", en caso de que este último incurra en cualquier de las obligaciones pactadas en el presente Instrumento contractual.
Tercera. Penas Conventionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento del contrato, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Instrumento contractual y de los pagos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional por el 30% del monto que correspondiera al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se cumpla por parte el "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de las partes señaladas en el contrato, se aplicará una pena convencional por daños que se le imputen en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el porcentaje diario a la cantidad que impusieron las partes por daños de entrega. Los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.
Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de resolución del contrato.
(Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante los gastos en obligaciones).
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
Cuarta. Lugar del contrato. El domicilio del presente contrato es \$15,172 (quince mil quinientos dólares) pesos 24100 M.N., antes de impuestos conforme a la normatividad aplicable.
Quinta. Modo de prestación de los servicios y condiciones de pago. Todos los entregables debidamente descritos deberán ser entregados y enviados en las fechas programadas al correo electrónico RMOto@matficti.gob.mx.
Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será del 8 de abril de 2024 al 3 de junio de 2024.
A la interacción de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.
El plazo de los servicios pactados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plausiblemente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este Instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se iniciará en la fecha que por escrito la señale el "Administrador" (las partes) el "Prestador de Servicios".
Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 163, fracción II, cuando párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se acepta la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato. Toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UIVAs y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.
Octava. Penas en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya cobrado el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Civil de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como el de interés del impuesto de porción por el pago de los créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días hábiles, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por cualquier infracción de derechos de propiedad intelectual que se produzca en el desarrollo de los servicios, objeto de este contrato, incluida derechos de propiedad intelectual por la transferencia a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad en el desarrollo del contrato, fiscal, de moralidad o de cualquier otro tipo.
Asimismo, se otorga que está prohibido cualquier reproducción total o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrono del personal que opere con el cumplimiento del presente contrato, está en todo momento sin ninguna responsabilidad de todas las obligaciones que se derivan de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte" por tanto, este Alto Tribunal queda relevado de toda responsabilidad en el sentido. La "Suprema Corte" está facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas del SAT, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, o quien o quienes ejecuten alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá responder la totalidad de las costas que en la "Suprema Corte" por concepto de costas, costas, honorarios, honorarios y costas, así como de cualquier otro tipo de responsabilidad en su contra. Las "Partes" acuerdan que el impuesto de los referidos gastos que se generen y existieren para ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se emitan en virtud de los pagos, independientemente de los mismos legados que se paguen al ejercer.
Onceava. Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato.
Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" subcontrata o contrata a otra persona física o jurídica, la ejecución total o total del objeto del contrato.
Onceava. Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños y perjuicios que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La responsabilidad del daño consistirá, de acuerdo a la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de otras acciones legales a que haya lugar.
Onceava. Tercera. Integridad e Inalienabilidad de los datos. El "Prestador de Servicios" no podrá crear, generar, transmitir o almacenar bajo cualquier título, parcial o totalmente, información de una persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, así como de cualquier otro tipo de datos, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
Onceava. Cuarta. Delimitación de la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, en su caso, los entregables que se entreguen podrán ser susceptibles de clasificación como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 168, 113 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad e integridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" y a mantener en secreto la información de su personal, así como a mantener, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, grabaciones, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.
Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, respectivamente, y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubieran entregado al "Prestador de Servicios" por parte de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que fue necesario para realizar, diligenciar o obtenerse de información en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenía acceso con motivo de la documentación que tiene o deba de desarrollar los trabajos objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a:
a. Abstenerse de revelar los datos personales para fines ajenos a los autorizados por la "Suprema Corte".
b. Garantizar confidencialidad y abstenerse de transmitir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
d. No autorizar servicios que conlleven al tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
Onceava. Quinta. Resolución del contrato. Las "Partes" se obligan a la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato si: que existe declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" dejó de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato para las que se han señalado, o bien, en caso de ser objeto de embargo, hasta que exista, conforme al artículo 145 (fracción I, 48, 95, 98 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019) del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte, en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento, con efecto en el momento de suscripción de este Instrumento, la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, la que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este Instrumento. Desde que se de notificación del presente Instrumento contractual se suscribió. 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en el presente contrato, el "Prestador de Servicios" incurre en responsabilidad por el incumplimiento del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en el presente contrato, el "Prestador de Servicios" incurre en responsabilidad por el incumplimiento del presente contrato.
1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en el presente contrato, el "Prestador de Servicios" incurre en responsabilidad por el incumplimiento del presente contrato.
Onceava. Sexta. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez suspendidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Onceava. Séptima. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXI y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Onceava. Octava. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a la Lic. Rosalba Vera Sierra, Directora de Acceso a la Justicia, adscrita a la UICGDM de la "Suprema Corte" como "Administradora" del presente contrato, quien supervisar el cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como que las instrucciones que considere oportunas y verifique que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente Instrumento.
Asimismo, la Titular de la Unidad General de Conciliación Científica y Derechos Humanos de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este Instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las resoluciones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" pronunciada en forma escrita a cualquier otro tipo de, en sede de un domicilio o vecindad, según se establezca en la forma de conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tenga que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y 11.5 de este Instrumento.
Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este Instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

REPOSICIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Form with fields for Nombre (Miguel Saiz Aguiniz), Fecha (8 de abril de 2024), and a stamp that says N3-ELIMINADO 6.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf